

SECRETARIA. Jamundí-Valle, Abril 25 de 2022. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el escrito de terminación de proceso por pago de las cuotas en mora, informando que no obra dentro del presente asunto **solicitud de remanentes**. Sírvasse Proveer.
La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 922
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí-Valle, Abril veinticinco de dos mil veintidós

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: CONJUNTO CERRADO LA ARBOLEDA PARQUE RESIDENCIAL
DDO: TULIO ASMED LOAIZA URBANO
RAD:76-364-40-89-003-2022-00152

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del C. G. del P. Civil que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”. (El Subrayado es del despacho). Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, EL Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO adelantado por **CONJUNTO CERRADO LA ARBOLEDA PARQUE RESIDENCIAL** en contra de **TULIO ASMED LOAIZA URBANO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero consignadas en la cuentas bancarias del demandado **TULIO ASMED LOAIZA URBANO con C.C.16.288.081**. En consecuencia se cancela el oficio Circular No. 544 de fecha 4 de abril de 2022. Líbrese el oficio de rigor.

TERCERO : ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, para ser entregados a la parte demandada, en los cuales se hará constar que la obligación se terminó por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación demandada, previo pago del arancel judicial y las expensas necesarias.

CUARTO.- Como consecuencia de lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE

En estado No. 65 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha : Abril 26 de 2022

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4dffb00766d941d0d8fc90a727f14d19bbe3619539639fd8623f89925341dc**

Documento generado en 22/04/2022 10:24:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**